AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO DEFINITIVO

El Director de La Regional Porce Nus, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante queja ambiental N° SCQ- 135-0305-2022 del 28 febrero de 2022, el interesado denuncia ante la Corporación "*lavadero de carros y motos sin permisos ambientales y contaminación a través de los vertimientos sin trampa de grasas"* hechos ocurridos en el corregimiento de Providencia del Municipio de San Roque.

Que en atención a la queja, el día 04 de marzo del 2022 se llevó a cabo visita en el lugar de la presunta afectación, generándose el informe Técnico de Queja N° IT-01483-2022 del 08 de marzo, donde se concluyó:

> *"Las actividades de lavado de automotores se están realizando sin contar con los respectivos permisos de las autoridades competentes.*
>
> *En consulta realizada el aplicativo conector de CORNARE, sobre el trámite de concesión de aguas otorgada a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL AGUA LA CASCADA DE PROVIDENCIA, se puede observar que la concesión de agua otorgada mediante la resolución No 135-0036-2017 del 20 de febrero de 2017 dicha asociación es para USO DOMESTICO"*

Que mediante Resolución N° RE-01064-2022 del 12 marzo del 2022, se requiere a los señores **RUBÉN DARÍO LONDOÑO CALLE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.688.538, en calidad de propietario del predio y **SEBASTIÁN MARINO** (sin más datos), para que de manera inmediata se proceda con la suspensión de las actividades de lavado de automotores que se viene desarrollando en el predio ubicado en el corregimiento de Providencia, del Municipio de San Roque, sin la respectiva autorización de la autoridad competente; so pena de iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en su contra.

Que a través de los artículos segundo y tercero de la resolución precitada se informa a los señores **RUBÉN DARÍO LONDOÑO CALLE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.688.538 y **SEBASTIÁN MARINO**, que en caso requerir la continuidad de la actividad de lavado de automotores, deberán tramitar los respectivos permisos ante las autoridades competentes, esto es CORNARE y La Secretaría de Planeación del Municipio de San Roque, de lo contrario, deberán buscar una fuente alterna donde no se tenga concesionado el caudal para uso doméstico, así mismo, se les indica que toda actividad que se pretenda realizar en el predio, debe encontrase acorde a los usos contemplados dentro del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del Municipio de San Roque.

Mediante el articulo cuatro ibidem, se requiere a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE**, para que en un término de ocho (8) días hábiles, contados a partir de la notificación de la actuación, informe ante esta Corporación si las actividades

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

que se vienen desarrollando en el predio ubicado en el corregimiento Providencia del Municipio de San Roque, se encuentra de acuerdo al Esquema de Ordenamiento Territorial y si se encuentra contemplada dentro de los usos del suelo de dicho sector.

El día 15 de marzo de 2023, se realizó visita de control y seguimiento con la finalidad de verificar el efectivo cumplimiento de los requerimientos formulados, generándose el informe técnico N° **IT-01916-2023 del 29 de marzo del 2023**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

> ***"(…) OBSERVACIONES:***
>
> *El recorrido se realizó en compañía del señor RUBÉN DARÍO LONDOÑO CALLE, en calidad de propietario del predio.*
>
> *Durante la visita y recorrido por la propiedad, se logró evidenciar que dentro del predio y sus alrededores en la actualidad no se están desarrollando actividades comerciales relacionadas con el lavado de automotores.*
>
> *La infraestructura se encuentra en estado de remodelación, y según lo manifestado por el señor Londoño este será destinado para la ampliación de un establecimiento comercial (supermercado), colindante en la parte lateral izquierda.*
>
> *El señor Rubén lodoño, manifiesta que en el predio nunca se han desarrollado actividades comerciales con referencia al servicio de lavo de automotores, que lo único que allí lavaban eran las motos propiedad de la familia.*
>
> ***CONCLUSIONES**:*
>
> *En la verificación del cumplimiento a los requerimientos realizados mediante RE-01064-2022 del 12/03/2022, se concluye, que se dio cumplimiento a los mismos, toda vez que:*
>
> *✓ Se logro evidenciar que dentro del predio propiedad del señor RUBÉN DARÍO LONDOÑO CALLE y sus alrededores, en la actualidad no se están desarrollando actividades comerciales relacionadas con el lavado de automotores.*
>
> *✓ La infraestructura se encuentra en estado de remodelación, y según lo manifestado por el señor Londoño, este será destinado para la ampliación de un establecimiento comercial (supermercado), colindante en la parte lateral izquierda.* **(…)"**

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico de control y seguimiento N° IT-01916-2023 del 29 de marzo del 2023, se ordenará el archivo definitivo del expediente ambiental N° 056700339770, toda vez que, se identifica el cumplimiento de los requerimientos formulados por la Corporación.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo del expediente ambiental N° **056700339770**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR copia del informe técnico de control y seguimiento N° IT-01916-2023 del 29 de marzo del 2023 y de la presente actuación administrativa a La **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE**, para su conocimiento y fines pertinentes, en relación al Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT).

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto a los señores **RUBÉN DARÍO LONDOÑO CALLE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71688538 y **SEBASTIÁN MARINO,** localizados en el corregimiento de Providencia del Municipio de San Roque.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

NOTIFÍQUESE, PÙBLIQUESE Y CÚMPLASE

ÓSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Porce Nus

Expediente: 056700339770
Proyectó: Paola Gómez
Fecha: 10/04/2023
Técnico: Orlando Vargas

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare